

2. Prestaciones sanitarias y farmacéuticas que no deriven de concertos suscritos con otras Entidades

No se comprobará ningún extremo adicional.

3. Prestaciones por asistencia social y auxilio por defunción

1. De invalidez y minusvalía.

a) Que está acreditado que el peticionario está afiliado al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

b) Que existe dictamen emitido por la Comisión de Valoración de Minusvalía e Invalidez.

2. Por intervenciones o tratamientos especiales, de extrema ancianidad, por adquisición de aparatos imprescindibles para la vida cotidiana y concesión de anticipo de pensiones de viudedad y orfandad.

No se comprobará ningún extremo adicional.

3. De auxilio por defunción.

Que existe certificado de defunción del causante.

4. Concesión de ayuda económica para adquisición de vivienda

a) Que está acreditado que el peticionario está afiliado al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

b) Que se le ha concedido préstamo por parte de alguna de las Entidades incluidas en la convocatoria anual.

5. Prestación económica por incapacidad transitoria para el servicio o trabajo

Que está acreditado que el titular peticionario estaba prestando servicio activo o trabajo efectivo en el momento de producirse la incapacidad.

6. Prestación económica por inutilidad para el servicio

1. Pensiones vitalicias.

a) Que está acreditado que el titular peticionario se encontraba en la situación de servicio activo en la situación de incapacidad transitoria cuando se declaró su inutilidad para el servicio.

b) Que está acreditado que el peticionario no pertenece al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

2. Indemnizaciones por lesión permanente no invalidante.

No se comprobará ningún extremo adicional.

7. Prestaciones de servicios sociales

1. Por tratamientos especiales.

a) Que está acreditado que el peticionario está afiliado al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

b) Que existe dictamen emitido por la Comisión de Valoración de Minusvalía e Invalidez u Organismo competente que la sustituya, en el que se califique la disminución o minusvalía del beneficiario y la necesidad de tratamiento.

2. Por servicios para la tercera edad.

No se comprobará ningún extremo adicional.

8. Concesión de pensiones u otras prestaciones propias de las Mutualidades integradas en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas

a) Que está acreditado que el peticionario es mutualista o beneficiario de la correspondiente Mutualidad integrada.

b) Que está acreditada la cobertura del periodo de carencia, exigido en su caso, por la norma que regula la prestación solicitada.

9. Nóminas de pensiones y prestaciones

a) Que las nóminas están firmadas por los responsables de su formación.

b) Comprobación aritmética, que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Comprobación de que las altas en nóminas responden a Acuerdos, reconociendo el derecho a la pensión o prestación, fiscalizados de conformidad.

Sexto.-El presente Acuerdo producirá efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26736** CORRECCION de errores de la Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas a los alumnos en los Centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Advertido error en el sumario del texto remitido para su publicación de la referida Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 1989, se transcribe a continuación el texto del referido sumario a denominación debidamente rectificado: «Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los Centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia».

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**26737** ORDEN de 10 de octubre de 1989 por la que se modifica el contenido del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982 que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, sobre el registro de especialidades farmacéuticas publicitarias.

El Real Decreto 2730/1981, de 19 de octubre, sobre registro de especialidades farmacéuticas publicitarias, establece, en su artículo 1.º, apartado a), que las especialidades farmacéuticas publicitarias llevarán

en su composición únicamente principios activos o asociaciones justificadas de los mismos que estén autorizados por Orden.

Por otra parte, la Orden de 17 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, en su anexo, hizo público el listado de principios activos susceptibles de ser empleados en las especialidades farmacéuticas publicitarias, con las limitaciones que en el mismo se establecen, y los requisitos que debe reunir un principio activo para que pueda ser incluido entre los posibles integrantes de las especialidades farmacéuticas publicitarias.

Habiéndose producido varias propuestas de inclusión y exclusión de principios activos en el mencionado anexo, así como la delimitación de concentraciones para determinados principios activos de dicho anexo,

Este Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe de Centro Nacional de Farmacología, y oído el parecer de la Asociación Nacional de Especialidades Farmacéuticas Publicitarias, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Incluir en el anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982 los principios activos susceptibles de ser empleados en las especialidades farmacéuticas publicitarias que a continuación se relacionan:

*Antiácidos:*

- Hidrotalcita (DCI).
- Metasilicato de aluminio y magnesio.

*Antidiarreicos:*

- Attapulgita.

*Hemostáticos de contacto:*

- Alginato cálcico.

*Oftalmológicos:*

- Descongestivos:

- Tetrazolina (DCI) C<sub>1</sub>H<sub>2</sub>: 0,01 a 0,05 por 100.

- Lágrimas artificiales y lubricantes oculares:

- Carboximetil-celulosa.
- Hidroxietil-celulosa.